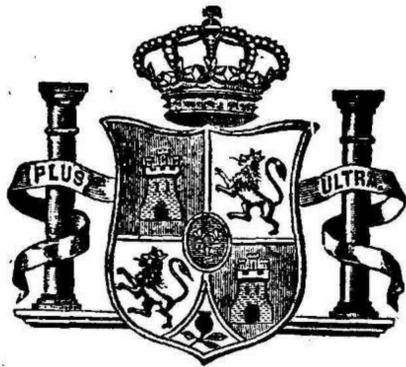


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Acordado por la Comisión Provincial en 11 del actual contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su sección de Astudillo á Melgar, y de Villasarraino á Buena Vista, durante el año corriente de 1915, en proporción de 322 metros cúbicos para la primera, 327 para la segunda y 360 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 1.710 pesetas 78 céntimos; 2.632'35 y 1.656 pesetas, para lo cual se han formado por la Dirección facultativa y por la Comisión las condiciones que han de servir para las subastas respectivas, que fueron aprobadas por el Gobierno de provincia, medio adoptado para que tengan lugar los acopios referidos, se hace saber al público, en conformidad á lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que dichas condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección de obras provinciales todos los días no feriados, desde las nueve á las catorce, con el fin de que puedan examinarse cuantos en el particular tengan interés y

producir las reclamaciones que vieren convenirles en el plazo de diez días, á contar del siguiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 21 de Enero de 1915.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado á instancia de Don Mateo Martínez y Martínez, vecino de Autilla del Pino, demanda sobre que se le declarase pobre para litigar con Don Juan Ortega Aguado, como administrador de los bienes de su finado hermano Don Ulpiano, en la cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á nueve de Enero de mil novecientos quince, el Señor Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de demanda de pobreza instados por Don Mateo Martínez y Martínez, viudo, jornalero y vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado Don Quintín Elvira y representado por el Procurador Don Luis Gómez Casado, habiendo sido parte también el Señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal al Don Mateo Martínez y Martínez para litigar con Don Juan Ortega como admi-

nistrador de los bienes de su finado hermano Don Ulpiano Ortega; y.....

FALLO: Que denegando la declaración de pobreza solicitada, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador Don Luis Gómez Casado, en nombre de Don Mateo Martínez y Martínez para que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra la herencia de Don Ulpiano Ortega Aguado, representada hoy por el administrador judicial de ella Don Juan Ortega Aguado, declarando no haber lugar á conceder tal beneficio á dicho demandante Don Mateo Martínez y Martínez, á quien se imponen las costas de este incidente, y por la mucha extensión de esta sentencia y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil se concede para su notificación á las partes, al Secretario, el plazo máximo concedido en dicho artículo, y por la rebeldía del demandado Don Juan Ortega Aguado notifíquesele esta sentencia en la forma que determina la ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia nueve de Enero de mil novecientos quince, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la misma, mediante la rebeldía del demandado Don Juan Ortega Aguado, expido el presente que firmo en Palencia á diecinueve de Enero de mil novecientos quince.—Isidoro Páramo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó las respectivas matrículas aquéllas que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Enero de 1915.—El primer Jefe accidental, Cristóbal Castañeda y Castañeda.

Ayuntamientos.

Bahillo.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año, en conformidad al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Bernabé Herrero Calle, hijo de Dionisio y Prudencia, nacido en este distrito el día 11 de Junio de 1894, é ignorándose su paradero, así como el de su tutor ó personas de quien dependa, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezca en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento á las once de su mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bahillo 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Deogracias Calle.

Vilodre.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Policarpo Alconero Alevia, hijo de Raimundo y Escolástica, que nació en este pueblo el día 26 de Enero de 1894, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento vigente, y habiéndose ausentado de esta localidad, hoy en ignorado paradero, por el presente se le llama, cita y emplaza, á fin de que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 31, último Domingo del presente mes, y el 14 y 21 de Febrero próximo y 7 de Marzo siguiente á las horas que señala la ley, en la inteligencia que este edicto se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, que servirá en sustitución de las citaciones prevenidas por la vigente ley de Reemplazos, y caso de no comparecer á dichos actos le parará el perjuicio á que haya lugar en ley.

Vilodre 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ladislao Gallego.

Hontoria de Cerrato.

Incluidos en el alistamiento formado en este distrito municipal para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos que al final se relacionan, y cuyo paradero se ignora, se advierte á los mismos, así como á sus padres, tutores ó personas de quienes dependan y se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que á las diez de la mañana del día 31 del actual comparezcan en las Casas Consistoriales de la misma al acto de la rectificación del alistamiento y sucesivas operaciones de sorteo el 21 de Febrero y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 7 de Marzo próximo, pues de no verificarlo se acordará la declaración de prófugos, á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de la mencionada ley, con

las consiguientes responsabilidades, cuyo anuncio se publica á los efectos de los artículos 45, 65 y 99 de la misma.

Mozos que se citan.

Julian Martín Patús, hijo de Mariano y de Ballina, nació en 13 de Febrero de 1894.

Pedro Diez Calleja, hijo de Matías y de Petra, nació en 14 de Abril de 1894.

Estéban Población Munguía, hijo de Julian y de Domitila, nació en 28 de Noviembre de 1894.

Hontoria de Cerrato 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Dehesa de Montejo.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el actual reemplazo los mozos Jerónimo Roldán García, hijo de Felipe y Antonia; Eutiquiano Bartolomé López, hijo de Vicente y Prudencia, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, se les cita por el presente edicto para que en los días próximos 31 del actual, 21 de Febrero y 7 de Marzo, respectivamente, se presenten ante mi Autoridad, ó en su caso, los padres, tutores ó representantes legales, al acto de rectificación, sorteo, clasificación ó declaración de soldados, que han de tener lugar en los respectivos días indicados, pues de no presentarse á dichas operaciones les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dehesa de Montejo 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Angel Vielva.

Calzadilla de la Cueva.

Don Luis Gonzalo Acero, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 34 de la ley de Quintas de 27 de Febrero de 1912, el mozo Dionisio González de la Vega, hijo de Eugenio y de Francisca, nacido en 9 de Octubre de 1894, uno y otros en ignorado paradero, se cita á expresado mozo por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para los actos que tendrán lugar en esta Casa Capitular, á saber: rectificación del alistamiento, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de la oficial; lectura y cierre definitivo del alistamiento y sorteo de mozos los días 14 y 21 de Febrero próximo y horas de las diez y siete de la oficial respectivamente; clasificación de mozos alistados el día 7 de Marzo próximo y hora de las cuatro de la oficial, advirtiendo que de no comparecer ó hacerse representar en forma será declarado prófugo conforme á los artículos 101 y 107 de referida Ley y 123 de su Reglamento.

Calzadilla de la Cueva 16 de Enero de 1915.—Luis Gonzalo.

Villalumbroso.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reemplazos vigente, é ignorándose el paradero actual, así como el de sus padres, tutores, amos y apoderados ó personas de quien dependan, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento el Domingo 31 del actual á las diez de su mañana, así como también para que concurran al acto del cierre definitivo á dicho alistamiento, del sorteo, clasificación y declaración de soldados y demás operaciones sucesivas al reemplazo en los días señalados por la ley, en la inteligencia que este edicto, que insertará en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, sustituirá á las papeletas de citación á que se refiere el artículo 45 y demás de la ley, parando á aquéllos el perjuicio á que haya lugar si no concurriesen á dichas operaciones.

Mozos á quienes se cita.

Casiano del Pozo Guisán, hijo de Juan Antonio y María Josefa, nació en 13 de Agosto de 1894.

Alberto Téllez García, hijo de Martín y María, nació en 21 de Noviembre de 1894.

Gonzalo Gómez Grajal, hijo de Maximiano y María Cruz, nació en 25 de Noviembre de 1894.

Villalumbroso 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Castrejón de la Peña.

Alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del actual año los mozos Raimundo García Fraile, hijo de Anacleto y Nicomedes, que nació en el anejo de Cántoral el 15 de Marzo de 1894, y Benjamín de la Torre Peláz, hijo de Felipe y Joaquina, que nació en 31 de dicho mes y año, é ignorándose su paradero, aunque se supone residen en la provincia de Buenos Aires (República Argentina), por lo que se les cita para su comparecencia en esta Casa Consistorial para los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo siguientes de este año, ó en su caso hacerse representar por persona en forma, pues de no hacerlo así les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Castrejón de la Peña 19 de Enero de 1915.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Villamuera de la Cueva.

Por enfermedad del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Maestro herrero cerrajero de esta localidad para el año corriente.

Con respecto al salario de labran-

zas y jornaleros será previo convenio entre los labradores y manebos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días, en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villamuera de la Cueva 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Serafín de Castro.

Las Cabañas.

Formado el repartimiento de consumos para 1915 por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones.

Las cuentas municipales de 1914 se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo tenga por conveniente.

Las Cabañas 21 de Enero de 1915.—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.

Villalcázar de Sirga.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Isaác Gutiérrez Castró, hijo de Raimundo y Amalia, que nació el día 11 de Abril de 1894, en esta población, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres y demás representantes legales, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento el Domingo 31 del corriente mes á las diez de su mañana, así como también para que concurra al acto del cierre definitivo de dicho alistamiento, del sorteo, clasificación y declaración de soldados y demás operaciones relativas al reemplazo en los días señalados por la ley, en la inteligencia de que este edicto sustituirá á las papeletas de citación que previene el artículo 45 y demás de la ley de Reemplazos vigente.

Villalcázar de Sirga 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Sinesio Ramírez.—El Secretario, Honorio Juárez.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días el repartimiento de consumos, el extraordinario de paja y padrón de cédulas personales que han de regir durante el año actual.

En dicho plazo pueden ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villalcázar de Sirga 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Sinesio Ramírez.—El Secretario, Honorio Juárez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

tación del Arquitecto, se dará conocimiento á los herederos del contratista, á los efectos correspondientes, ó sea que el plazo del año de garantía empieza á contarse desde el 15 de Septiembre próximo pasado, con lo que no sufrirán perjuicios ni los intereses de la provincia que estamos obligados á defender, ni los que emanan de la ley del contrato.

Los Sres. Calderón Martínez, Gómez-Inguanzo y Redondo Martín, hacen suyas las manifestaciones de la Presidencia de la Asamblea y Vicepresidencia de la Comisión Provincial.

Sr. Santander: Después de lo expuesto por la Presidencia y Vocales de la Comisión Provincial y de lo que acaba de manifestar el Sr. Gusano, estima que se debe ratificar la confianza depositada en la Comisión receptora, extendiéndose el acta con las observaciones que ésta juzgue oportunas, y las que á su vez consigue el Arquitecto, procurando subsanar las deficiencias que se notaron en el acto referido y las demás que ocurran durante el plazo de garantía.

El Sr. Muñoz Jalón dá las gracias al Sr. Santander Gallardo por las frases que acaba de pronunciar, prometiendo que una vez extendida el acta y firmada, se someterá á la fiscalización no solamente de los Sres. Diputados, sino de cuantos quieran examinarla, para que tengan la seguridad de que los representantes de la provincia en la Diputación, velan por los intereses de ésta con el mismo celo que por los suyos propios.

La Presidencia vuelve á aclarar lo manifestado anteriormente, ésto es, que una vez recibidas las obras el 15 de Septiembre, la Diputación se instaló en el Palacio en los primeros días de este mes.

Sr. Gusano: Las explicaciones de la Presidencia y Comisión receptora justifican plenamente que las obras se ejecutaron con arreglo al pliego de condiciones, y que las deficiencias observadas al recibirlas en 15 de Septiembre no afectan á lo principal, son detalles de mero trámite que se subsanarán durante el plazo de garantía, puesto que la recepción está hecha en forma.

Con ésto quedan desvanecidas completamente las insidias y las malas artes empleadas contra personas respetables, que están muy por encima de ciertas campañas, cuyo objetivo no es otro que el de empañar su honorabilidad.

El Sr. Gómez-Inguanzo dirige un ruego á la Presidencia para que el Escribiente de la Comisión mixta Sr. Cepeda, que figura en la plantilla de la Secretaría, pase á prestar servicios á la Inspección de primera enseñanza, según se tiene resuelto, con la condición de que si esta plaza la suprimiera el Estado, vuelva á su destino anterior.

La Presidencia contesta que se cumplirán los acuerdos adoptados sobre este particular por la Corporación.

Despachados todos los asuntos comprendidos en el orden del día, y siendo esta sesión la última de las señaladas para el actual período semestral, el Sr. Presidente las declara terminadas. Eran las trece y treinta.—El Presidente,

Manuel Diezquijada Gallo.—Los Diputados Secretarios, César Gusano y Luis Nájera.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión extraordinaria del día 21 de Diciembre de 1914.

Presidencia del Sr. Diezquijada Gallo.

Convocada la Corporación por el Gobierno de provincia, á propuesta de la Comisión Provincial, por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del actual, número 272, á sesión extraordinaria para las once horas del día de hoy, á fin de hacer los nombramientos de Vocales y Suplentes de la Comisión mixta de Reclutamiento, en los términos preceptuados en el art. 177 del Reglamento de 2 del actual para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, reúnen en el día indicado, á las doce horas, los Sres. Calderón Martínez Azcoitia, Redondo Martín, Santander Gallardo, Prado Ortega, Gómez-Inguanzo, Garrachón García Mora Mazón, Herrero Abia, Salvador Zuria, Nájera de la Guerra y Gusano Rodríguez, dejando de verificarlo, en virtud de hallarse disfrutando licencia el Sr. Muñoz Jalón, y sin excusa los Sres. Cuadros de Medina, Guerra Castellanos, Fernández Lomana, Márcos Pérez, Doncel Aguirre y Macho Tomé.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Presidencia dispone la lectura de la convocatoria citada y artículos 177, 178, 179 y 180 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos de 2 del corriente, así como la distribución de los Sres. Diputados en Secciones, á los efectos del art. 13 de la ley Provincial, manifestando en consecuencia que como no pueden formar parte de la Comisión mixta los actuales Vocales de la Permanente que cesan en 30 de Abril; los que les han de suceder en el turno de 1915, y los de los distritos de Cervera y Saldaña donde ha de verificarse la renovación, (artículo 179 del Reglamento), únicamente quedan disponibles los Sres. D. Santos Cuadros de Medina, D. Jesús Fernández Lomana y D. Luis Nájera de la Guerra, y los que se elijan en Cervera y Saldaña en la próxima renovación, pero como las elecciones han de tener lugar en el mes de Marzo y la aprobación de las actas por la Diputación en el mes de Mayo, en el presente momento no quedan disponibles más que los tres Señores citados, ó sean dos propietarios y un suplente, aplazando la designación del segundo suplente hasta el mes de Mayo referido.

El Sr. Santander, sin perjuicio de que se cumpla lo prescrito en los artículos 177 y 179 del Reglamento de 2 del actual, cuya publicación se verifica por medio de suplementos al BOLETÍN OFICIAL, estima que en el mes de Mayo próximo pudieran surgir las mismas incompatibilidades á que se refiere el art. 177, por lo mismo que limitándose la renovación á dos distritos y

admisión de dicha niña en el establecimiento referido, permaneciendo en éste el tiempo que se exige en las bases.

Terminando en 31 de Diciembre próximo los efectos de los contratos de subasta y administración para el suministro de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia, y habiendo sido invitados algunos de los contratistas para que manifesten si están ó no conformes en seguir facilitando en 1915 los artículos que se les adjudicaron en 1914, á lo que contestaron afirmativamente los Sres. Espejel Hermanos, que tienen á su favor el suministro de paño de Astudillo, de Tarazona y mantas; Don Melecio Tejedor, adjudicatario de la suela y vaqueta, y D. Dámaso Aguado, que lo es de las telas, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia y en virtud de lo estatuido en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, que se fije el anuncio previo para la subasta de pan de primera y segunda, aceites para el consumo y fabricación de jabón, carne, tocino, garbanzos, alubias, patatas y carbón de piedra, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se juzguen procedentes durante el plazo de diez días, quedando para este efecto expuesto al público durante las horas de oficina los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta.

Quedó igualmente resuelto declarar prorrogados los contratos de los Sres. Espejel Hermanos, D. Melecio Tejedor y D. Dámaso Aguado, con los mismos precios y condiciones que rigen en el año actual.

En cumplimiento de la circular de la Dirección general de Administración de 17 de Septiembre próximo pasado, referente á las plantillas del personal de las Diputaciones, se acuerda contestar á la Superioridad, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, que la Asamblea no ha podido adaptar sus plantillas al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por haber aumentado los servicios de la Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento, por consecuencia de las nuevas leyes, referentes á una y otra materia, habiéndolo reconocido así los diferentes Ministerios que se han sucedido desde la fecha indicada hasta el día de hoy, al autorizar los presupuestos provinciales, en los que figuraba el personal indicado, que podrá amortizarse á medida que ocurran algunas vacantes.

Continúa el orden del día con lectura del dictamen de la Comisión especial respecto á la obra realizada por la Comisión de Presupuestos, acerca de la plantilla del personal de la Diputación y Reglamento para el desarrollo de las bases propuestas, digna del mayor aplauso, porque viene á poner término á las dudas y vacilaciones que cristalizan todos los años al discutirse los presupuestos y dá estabilidad á los funcionarios en sus cargos, remunera los servicios, concede premios, que habrán de otorgarse en favor de los que más se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, establece jubilaciones y

orfandades, y, en una palabra, sienta en las bases conclusiones claras y terminantes para la reglamentación de todos los servicios.

La Comisión, sin embargo, disiente de los Vocales de la de Presupuestos en lo que se refiere á la necesidad de que los empleados prueben su suficiencia ante el Tribunal que se nombre, porque esta limitación restringe las facultades que á la Diputación confiere la ley Provincial, para nombrar y separar á sus empleados.

Abierta discusión acerca del dictamen, consume el primer término en contra del mismo el Sr. Gusano Rodríguez, que en unión de los Sres. Fernández Lomana y Herrero Abia son los autores de las bases para el Reglamento de ingreso y ascenso de los empleados de esta Diputación, manifestando que siente sobre manera que la Comisión especial discrepe de los firmantes de las bases en un punto que éstos estiman esencial.

Afortunadamente la Administración española se ha saneado en los diferentes órdenes que comprende, en virtud de leyes reguladoras del ingreso en la misma, ascensos, jubilaciones, etcétera, desapareciendo aquellas amplias facultades que el Poder ejecutivo se había reservado para nombrar y separar libremente á los funcionarios públicos, estableciendo para el ingreso la oposición. Por medio de ésta se aquilatan los conocimientos de los llamados á ocupar los puestos oficiales y se adquiere la seguridad de que el funcionario que desempeña un cargo posee los necesarios para el ejercicio del mismo, con ventaja de los que tienen necesidad de acudir á la Administración, y de los llamados á resolver las reclamaciones que á ésta se dirijan. De aquí —dice— la proposición presentada por los firmantes de las bases, que por cierto no mengua las facultades de la Asamblea, puesto que del seno de ésta se nombra el Tribunal que ha de juzgar á los aspirantes á empleos provinciales, quedando después en libertad para nombrar entre los declarados con aptitud al que estimen pertinente, como sucede con los Secretarios y Contadores, que necesitan probar su suficiencia ante el Tribunal que designe el Ministerio de la Gobernación, quien remite á las Diputaciones lista de los aspirantes aprobados para que designen al que crean más conveniente.

No existe, por lo tanto, esa disminución de facultades de la Diputación que en el dictamen se indica, y aun cuando así fuera, por bien empleada debiera darse, si merced á la misma se conseguía traer á las oficinas de la Asamblea un personal instruido y competente, que desde el primer momento estuviera al corriente del Negociado que se le confiara. Por las razones expuestas, y una vez que la Comisión dictaminadora se halla de acuerdo con las restantes bases, se promete que modificará su informe en el sentido de que la oposición es absolutamente indispensable para el ingreso en los destinos que vacan en la Diputación.

En defensa del dictamen usa de la palabra el Sr. Santander, quien fundándose en lo estatui-

do en el párrafo 4.º, art. 74 de la ley Provincial que confiere á las Diputaciones el «nombramiento y separación con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales», sin más limitaciones que las que en el mismo artículo se establecen, ó sea que «los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determinen», propone que se desestime el particular referente á la oposición, que restringe las facultades que para nombrar y separar á sus empleados concede á las Diputaciones el artículo citado.

En buena hora que se exijan conocimientos, según la naturaleza del servicio que se ha de prestar, que se aquilaten los méritos, que se procure elegir lo mejor, pero ésto ha de hacerlo la Diputación con completa libertad, oyendo, si lo estima pertinente, á las Comisiones permanentes en que se divide.

Esta es la única discrepancia de la Comisión especial con los autores del Reglamento que se propone como consecuencia de la aprobación de la plantilla, que debe declararse intangible, puesto que ya se aprobó al discutirse el presupuesto, reconociendo los aumentos de sueldo que en éste se indican, en armonía con los años de servicios que se vienen prestando.

El Sr. Salvador Zurita consume el segundo turno contra el dictamen, empezando por prestar su asentimiento á las manifestaciones hechas por el Sr. Gusano acerca de las ventajas de la oposición para el ingreso en las oficinas de la Asamblea provincial.

Esta conformidad no implica para que tenga que hacer observaciones á las bases presentadas para reglamentar el ingreso, ascensos y jubilaciones.

Formula con este motivo varias enmiendas verbales, que espera se acepten por la Comisión, porque en su concepto, dará mayor estabilidad á las bases.

Respecto á la primera cree que en las plantillas se precisa determinar el número de empleados que debe existir, y si al ocurrir una vacante ha de proveerse ó no, porque pudiera suceder que los servicios que prestaba el funcionario fallecido se encomendaran á otro.

En la base tercera, regla segunda, juzga oportuno que se limite la edad para el ingreso en las oficinas, es decir, ser mayor de 18 años y no exceder de 30.

En la base quinta estima que debe adicionarse, en el sentido de que en los programas pueda agregar la Diputación ó Comisión lo que estime conveniente.

En la base sexta, párrafo 2.º, propone que el Abogado que designa la Diputación para formar parte del Tribunal examinador en los destinos que se exija el título de Licenciado en Derecho, sea un Letrado que se halle en el ejercicio de su profesión.

En la base novena, acerca de los quinquenios,

cree que el aumento debe ser el 16 por 100 en lugar del diez que se fija por la Comisión.

Sr. Calderón: Como las enmiendas del Sr. Zurita parten de la base primera, ó sea la oposición, que en concepto de los firmantes del dictamen que se está discutiendo, debe suprimirse, claro está que mientras la Asamblea determine si ha de verificarse ó no, huelgan la mayor parte de las consideraciones que acaba de exponer el Señor Zurita, respecto á la formación del Tribunal, Diputados Letrados en ejercicio que han de integrarlo y demás extremos relacionados con esta materia, porque pudiera suceder muy bien que se aprobase el dictamen, en cuyo caso falta la base para su argumentación.

El Sr. Gusano Rodríguez agradece las manifestaciones del Sr. Salvador Zurita, en lo que concierne á la oposición, pero si hubiese leído con detenimiento las bases, vería que muchas de sus observaciones á las mismas se resuelven satisfactoriamente, sobre todo en la amortización de puestos, vacantes, etc.

Sr. Santander: Las diferentes enmiendas que acaba de formular el Sr. Salvador Zurita, se refieren á la proposición, no al dictamen que acerca de ésta se está discutiendo, así que los firmantes se ratifican en lo expuesto en el expresado informe y no tiene para qué contestar á ninguna de las enmiendas, que serían oportunas si se desechase el dictamen.

La Presidencia, estimando suficientemente discutido el asunto, somete á votación el dictamen.

El Sr. Salvador Zurita pregunta á la Presidencia si se aceptan las enmiendas que ha formulado.

Vuelve á intervenir en la discusión el Señor Santander Gallardo, explicando y aclarando los conceptos emitidos acerca del nombramiento de empleados y la inoportunidad de admitir enmiendas á una proposición que en este momento no se discute ni se vota.

El Sr. Lomana contestando á la pregunta del Sr. Salvador Zurita, acerca de la aceptación de las enmiendas, indica á la Presidencia que mientras éstas no se formulan por escrito, es imposible que por la simple enunciación de aquéllas se pueda conocer qué es lo que se pretende, y de aquí la necesidad de que se cumpla el Reglamento acerca de este extremo.

Contesta el Sr. Salvador Zurita que está dispuesto á formular por escrito las observaciones que acaba de exponer, pero para ello necesita que se suspenda la sesión.

Solicitado que se declare el dictamen suficientemente discutido, y una vez resuelto que así sea, se pidió votación nominal por suficiente número de Sres. Diputados acerca de la aprobación del mismo, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *si*: Calderón Martínez, Gómez-Inguanzo, Santander Gallardo, Prado Ortega, Garrachón García y Sr. Presidente. Total seis.

Señores que dijeron *no*: Nájera de la Guerra, Gusano Rodríguez, Muñoz Jalón, Salvador Zu-

rita, Redondo Martín y Fernández Lomana. Total seis.

La Presidencia en vista del empate, pregunta á los votantes si estiman urgente que se verifique la segunda votación en el día de hoy, contestándose afirmativamente por todos los presentes, así que tuvo lugar ésta, de la que resultó que los Sres. Calderón, Inguanzo, Santander, Prado, Garrachón y el Sr. Presidente votaron en pró del dictamen, y en contra los Sres. Nájera, Gusano, Muñoz, Salvador Zurita, Redondo y Fernández Lomana.

El Sr. Presidente, en virtud de las facultades que el Reglamento le concede resolvió el segundo empate en favor del dictamen.

Como consecuencia de esta resolución vuelve á leerse la plantilla, á la que se adicionará, según acuerdo de este día, el Escribiente del Consejo provincial de Fomento, D. Tomás Casado, que lleva 36 años de servicios, la cual se aprueba por unanimidad en todas sus partes, así como las bases para el Reglamento de ingreso y ascenso de empleados de la Diputación, excepción hecha de la segunda, que desaparece de conformidad con el dictamen, suprimiendo en las demás cuanto se refiera á oposición para el ingreso, programa para verificar ésta, Tribunal que había de presenciar y juzgar los ejercicios y propuestas en terna, quedando nuevamente ratificada la aprobación de la plantilla que figura en el presupuesto, la cual se declara intangible.

De orden de la Presidencia se dá lectura de una comunicación de los herederos del contratista del Palacio provincial, en la que preguntan si la recepción provisional está hecha ó no, y concepto bajo el cual se halla instalada la Diputación en el nuevo edificio.

Pide la palabra el Sr. Gusano Rodríguez y hace presente que el documento leído obliga á la Diputación Provincial á solucionar inmediatamente las cuestiones que se suscitan en el mismo, abordándolo de frente, porque es llegado el momento de poner término á esas campañas insidiosas que se vienen haciendo contra personas respetables con motivo de la construcción del Palacio provincial. Es necesario, por lo tanto, decir á los contratistas por qué estamos en este edificio y si adolece ó no de esos defectos de que se hacen eco determinadas personas, con el objeto únicamente de molestar á los que se encuentran muy por encima de los que las censuran.

Nadie—dice—mejor que la Comisión receptora puede explicar la situación especial en que nos encontramos para contestar al contratista en los términos que proceda.

El Sr. Muñoz Jalón, Vicepresidente de la Comisión Provincial y Vocal de la receptora de las obras citadas contesta al Sr. Gusano que está de acuerdo con él en que debe hablarse con completa claridad para desvanecer las dudas suscitadas por algunos acerca de las obras del Palacio provincial.

El contratista de las mismas participó en 7 de

Agosto próximo pasado, que se hallaban terminadas y podían recibirse provisionalmente.

Como en el pliego de condiciones se determina que la recepción provisional había de tener lugar, una vez transcurrido el mes desde el día en que se diera conocimiento de haberse concluido las obras citadas, la Comisión Provincial acordó en 11 de Septiembre que los Sres. Presidente de la Asamblea, Arquitecto Director de las obras Sr. Arroyo y los Vocales todos que integran la Permanente, constituyeran la Comisión especial receptora, designando para este acto el día 15 del mes referido, á las diez horas del mismo.

Llegado el día predicho, se constituyeron en el nuevo Palacio los Señores anteriormente referidos, hecha excepción del Sr. Herrero Abia, que se hallaba ausente, habiendo recorrido todos los locales interiores, lo mismo que el exterior del edificio, sin que pudieran practicarse algunos reconocimientos por lo mismo que careciendo de conocimientos técnicos necesariamente habíamos de ajustarnos al dictamen del Arquitecto Director.

Terminado el acto de la recepción, se convino en que nos reuniríamos por la noche en la Sala de Sesiones de la Permanente para cambiar impresiones acerca de algunas deficiencias de detalle que había notado el que en este momento usa de la palabra, los cuales no afectan ni á la solidez ni á la belleza del edificio, y pueden repararse durante el plazo de garantía que dura un año.

Presentada más tarde el acta de la recepción, hizo notar que era absolutamente indispensable que se consignasen en la misma las observaciones que cada Vocal creyera pertinentes, entregando él una nota de las que á su juicio creía que debieran constar en dicho documento.

Se contestó por el Arquitecto Director que no era corriente estampar en dicho documento las observaciones expuestas por el Vicepresidente de la Comisión, pero que sin embargo no había obstáculo, por su parte, el hacerlo así, siempre que se le reservase el derecho de contestar en la forma adecuada á esos reparos.

En este estado las cosas y como no fué posible celebrar sesión de la Permanente en varios días, por la falta de número, de aquí el que no se haya firmado el acta, que por su parte está dispuesto á realizar, como indicó antes de ahora, siempre que en ella se hagan constar esos detalles ó deficiencias que él observó en el día 15 de Septiembre y siguientes.

Tal es el estado del asunto, acerca del que requiere la opinión de sus compañeros de Comisión Provincial.

El Sr. Presidente repite la contestación que dió sobre este particular al Sr. Cuadros. Las obras se recibieron provisionalmente el 15 de Septiembre, faltando por extender únicamente el acta, en virtud de las causas indicadas por el Sr. Muñoz Jalón, así es que tan pronto como ésta venga, y en ella aparezcan las observaciones que haga la Comisión receptora y la contes-

disponiéndose en dicho texto que los que hayan sido Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, lo mismo que los Suplentes «no podrán formar parte ni como Suplentes de la Comisión Provincial, ni podrán ser reelegidos hasta transcurridos cuatro años», se hace preciso que se consulten estos extremos con el Ministerio respectivo, por cuanto puede llegar el momento de que no haya términos hábiles para designar Vocales de la Comisión mixta en las condiciones prescritas en el art.177 citado.

La Presidencia manifiesta al Sr. Santander que puede hacerse, si la Asamblea lo acuerda, la consulta propuesta, procediendo, sin embargo, al nombramiento de dos Vocales propietarios y dos suplentes, á cuyo efecto, y á fin de evitar la votación por papeletas, propone á los Señores D. Luis Nájera de la Guerra y D. Jesús Fernán-

dez Lomana para el cargo de Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento, y Suplente de ambos al Sr. Cuadros de Medina, hasta que una vez verificada la renovación y posesionados de sus cargos los Diputados por los distritos de Cervera y Saldaña se elija otro Suplente.

Aceptada por unanimidad la propuesta de la Presidencia, quedaron designados para los cargos de que queda hecho mérito los Sres. Nájera de la Guerra, Fernández Lomana y Cuadros de Medina.

El Sr. Presidente en vista de haberse despachado el único asunto de la convocatoria, dió por terminada la sesión de este día. Eran las doce y treinta.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—Los Diputados Secretarios, César Gusano y Luis Nájera.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

